



EJECUTIVO: 53-2021-00773-00

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Demandado: DORIS MELUK FADULL.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA., en calidad de apoderado judicial del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., Representada legalmente por JESÚS EDUARDO CORTÉS MENDÉZ mayor de edad, y en contra de DORIS MELUK FADULL., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., Representada legalmente por JESÚS EDUARDO CORTÉS MENDÉZ mayor de edad, y en contra de DORIS MELUK FADULL., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$77.271.792.00**, por concepto de capital, conforme se expresa en el pagare N° **106488236**, base de la presente ejecución, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
2. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.
3. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
4. Téngase al Dr(a). CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA., en calidad de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

apoderada judicial del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.

5. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZA**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab9934ed8bfc45d3e3922f1a50aef96319fc525f9f2888f1f2d0ab36598d21f4

Documento generado en 13/12/2021 04:44:36 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**